



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120103885 DEL 23-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120178135 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58601**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **JUAN CARLOS SILVA RINCON y LIZ AMANDA AVILA GARCIA**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2, respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
<p>JUAN CARLOS SILVA RINCON</p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JUAN CARLOS SILVA RINCON, C.C. 79967217, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58601 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA), toda vez que no aporta experiencia profesional relacionada. Además, no aporta certificaciones validas de experiencia docente. Certificaciones de instructor incompletas.</p>
<p>LIZ AMANDA AVILA GARCIA</p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LIZ AMANDA AVILA GARCIA, C.C. 53099586, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58601 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA), toda vez que NO aporta certificaciones de experiencia relacionada, además de no registrar funciones.</p>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JUAN CARLOS SILVA RINCON** y **LIZ AMANDA AVILA GARCIA**, el contenido del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, el señor **JUAN CARLOS SILVA RINCON**, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de radicado bajo el número 20196000714802 del 01 de agosto de 2019, indicando:

"Mi participación en el concurso convocado por el SENA lo hice en razón a la capacitación, conocimiento y experiencia relacionada con el cargo a proveer y que llevo 9 años trabajando con la misma entidad o sea el SENA como contratista adquiriendo una vasta experiencia en el cargo para el cual concurso, una vez me inscribí cumplí con los requisitos mínimos exigidos y se subió a SIMO documentos pertinentes; y dentro de las constancias laborales que presento para la convocatoria figura los contratos suscritos con el SENA, y como es obvio presente dichas certificaciones y son de fácil verificación pues se tiene la inmediatez en la misma organización convocante ya que son documentos que reposan en la entidad; de otra parte para dar un mayor soporte al cumplimiento de las exigencias de la convocatoria allegue constancias laborales de años atrás, como son la de COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS LTDA del año 2007 al año 2009, y TITAN INTERCONTINENTAL SA (En Liquidación) del año 1998 al 2005. Igualmente presente certificaciones de estudios realizados, cumpliendo así con las exigencias de la convocatoria.

Dentro de la normatividad que regula la función pública están determinados los principios constitucionales y también los definidos en la ley 909 de 2004 en su artículo 2 los principios de la función pública: principios de objetividad, independencia, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Con fundamento en estos principios es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil revise y analice en debida forma con criterios de objetividad e imparcialidad, que si cumplí con los requisitos del concurso y cuento con la experiencia exigida y necesaria para cumplir con el cargo a proveer, porque precisamente pude presentar las pruebas al cumplir con esos requisitos mínimos exigidos; y las certificaciones presentadas sobrepasa las exigencias del concurso, si se evalúa la experiencia con los contratos que he tenido y que aún tengo con el SENA no pueden ser descalificados, ya que obran en la misma entidad que convocó al concurso empleo a proveer OPEC 58601 ya está cumpliendo.

presenté documentos expedidos directamente por las empresas en las cuales trabaje, y del SENA que actualmente tengo contrato, no se puede descalificar una certificación por meras suposiciones y menos quitarles el valor probatorio por el hecho del paso del tiempo, precisamente la experiencia laboral es de los requisitos más importantes para acceder a cualquier trabajo y no se puede a la ligera descalificar las certificaciones aportadas por ser de años atrás todas ellas son expedidas por las empresas donde trabajé y dan constancia de la labor- trabajo realizado en dichas empresas y que se relacionan directamente con el cargo a proveer como está plenamente certificado, además que por esa experiencia y conocimiento obtuve el primer lugar en las pruebas presentadas."

4.2. La señora **LIZ AMANDA AVILA GARCIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por a los aspirantes **JUAN CARLOS SILVA RINCON** y **LIZ AMANDA AVILA GARCIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58601** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58601.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58601**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. JUAN CARLOS SILVA RINCON

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **58601**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JUAN CARLOS SILVA RINCON**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.	Certificación No. 0681 de 2017 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, impartiendo formación, a través de los siguientes contratos y períodos: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 0891 de 2017 por un término de 10 meses y 8 días. • Contrato No. 1193 de 2016 por un término de 10 meses y 14 días. • Contrato No. 827 de 2016 por un término de 10 meses y 12 días. • Contrato No. 344 de 2014 por un término de 10 meses y 15 días. • Contrato No. 0991 de 2013 por un término de 10 meses y 21 días. • Contrato No. 0515 de 2012 por un término de 05 meses • Contrato No. 055 de 2012 por un término de 05 meses y 6 días • Contrato No. 0439 de 2011 por un término de 05 meses y 4 días • Contrato No. 0060 de 2011 por un término de 04 meses y 23 días Acredita diecinueve (72) meses de experiencia docente y experiencia relacionada.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada y experiencia docente, por parte del aspirante.

Frente al certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, si bien el aspirante presento dicho documento seccionado por contratos, se evidencia que existe una secuencia en los documentos aportados indicando el número de certificación en todos los folios, la cual está debidamente firmada por el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria del SENA, reuniendo las condiciones establecidas por el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria para validar la certificación.

De esta manera, la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, indica que el aspirante ha realizado actividades de formación en las áreas de gestión de talento humano; gestión empresarial y comercial; área administrativa y emprendimiento empresarial, lo cual permite certificar un término superior a los doce (12) meses de experiencia docente solicitados por el empleo a proveer.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que la base conceptual del área de Gestión Administrativa refiere principios procedimentales circunscritos a planear, organizar, dirigir y controlar procesos en una organización productiva.

Si disgregamos cada uno de estos elementos (Planear, organizar, dirigir y controlarse encuentra que: frente a la planeación, la relación laboral solicitada por el empleo código OPEC No. 58601, procede en tanto sea demostrada actividad relativa al diseño de planes, programas y proyectos con objetivos, metas e indicadores de gestión conforme lineamientos institucionales y acordes a la misión organizacional.

La capacidad de organizar, indica que el aspirante debe demostrar experiencia en: ordenar y distribuir actividades entre miembros y áreas de la organización, de acuerdo a capacidades reconocidas en cada colaborador y de acuerdo a los deberes de las dependencias, procurando la máxima eficiencia por proceso.

De otra parte, la capacidad de dirigir se entiende como la capacidad de acoplar el proceder del personal encargado conforme a la ruta laboral apropiada para el desarrollo de las actividades atribuidas y de ser el caso, motivarlos, apoyarlos y enseñarles el deber ser de la labor, demuestra competencia para direccionar.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que el aspirante mediante la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, acredita haber realizado actividades de formación en las áreas de gestión de talento humano; gestión empresarial y comercial; área administrativa y emprendimiento empresarial, se evidencia que existe relación directa entre dichas áreas y la experiencia relacionada con el área de Gestión Administrativa exigida por la OPEC No. 58601.

De acuerdo a lo expuesto, el señor **JUAN CARLOS SILVA RINCON cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **58601**, por lo que no será excluido de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120178135 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. LIZ AMANDA AVILA GARCIA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **58601**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **LIZ AMANDA AVILA GARCIA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS,
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Certificación No. 0431 de 2016 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante contrato No. 1246 de 2016 por un término de 10 meses y 14 días, en los</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, impartiendo formación, a través de los siguientes contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 232 de 2010 por un término de 10 meses • Contrato No. 253 de 2011 por un término de 10 meses y 14 días. • Contrato No. 827 de 2016 por un término de 4 meses y 17 días. • Contrato No. 208 de 2012 por un término de 4 meses y 15 días. • Contrato No. 582 de 2012 por un término de 5 meses • Contrato No. 839 de 2013 por un término de 9 meses • Contrato No. 1620 de 2014 por un término de 7 meses • Contrato No. 1276 de 2015 por un término de 10 meses

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada, por parte del aspirante.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que la base conceptual de la Gestión Administrativa refiere principios procedimentales circunscritos a planear, organizar, dirigir y controlar procesos en una organización productiva.

Si disgregamos cada uno de estos elementos (Planear, organizar, dirigir y controlar) encontramos que: frente a la planeación, la relación laboral solicitada por el empleo código OPEC No. 58601, procede en tanto sea demostrada actividad relativa al diseño de planes, programas y proyectos con objetivos, metas e indicadores de gestión conforme lineamientos institucionales y acordes a la misión organizacional.

La capacidad de organizar, indica que el aspirante debe demostrar experiencia en: ordenar y distribuir actividades entre miembros y áreas de la organización, de acuerdo a capacidades reconocidas en cada colaborador y de acuerdo a los deberes de las dependencias, procurando la máxima eficiencia por proceso.

De otra parte, la capacidad de dirigir se entiende como la capacidad de acoplar el proceder del personal encargado conforme a la ruta laboral apropiada para el desarrollo de las actividades atribuidas y de ser el caso, motivarlos, apoyarlos y enseñarles el deber ser de la labor, demuestra competencia para dirigir.

Teniendo en cuenta que el aspirante mediante la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ha realizado actividades de formación en las áreas de Gestión empresarial y comercial; y Comercio internacional, una vez consultados los componentes de dichas áreas, se evidencian que se desarrollan conocimientos y competencias como: dirigir el talento humano según necesidades de la organización, planes de mercado internacional y estrategias de gestión y mercadeo, entre otras, de las cuales se evidencia que existe relación entre las áreas anteriormente mencionadas y la experiencia relacionada con el área de Gestión Administrativa exigida por la OPEC No. 58601.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013854 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a lo expuesto, la señora **LIZ AMANDA AVILA GARCIA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **58601**, por lo que no será excluida de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120178135 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178135 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **JUAN CARLOS SILVA RINCON y LIZ AMANDA AVILA GARCIA** y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JUAN CARLOS SILVA RINCON y LIZ AMANDA AVILA GARCIA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: juancasilva@misena.edu.co y lizamanda@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de septiembre de 2019


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: N. Valero *N.V.*
Revisó: Marcela Caro